

SE SUSPENDE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 101, Aprobado el 30 de Mayo de 1959

Publicado en La Gaceta No. 118 del 30 de Mayo de 1959

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos y quince minutos de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estado señores Doctor **JULIO C. QUINTANA**, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor **ALEJANDRO MONTIEL ARGUELLO**, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor **KARL J. C. H. HUECK**, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Encargado del Despacho de Economía; Doctor **RENE SCHICK**, Ministro de Educación Pública; Ingeniero **MANUEL AMAYA LECLAIRE**, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; Coronel G. N. **ALFONSO MEJÍA CHAMORRO**, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Doctor **ENRIQUE CHAMORRO**, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor **DOROTEO CASTILLO RODRIGUEZ**, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor **RAFAEL ANTONIO DIAZ**, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Ingeniero Don **LUIS A. SOMOZA D.**, quien preside este Consejo de Ministros y con asistencia del Señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor **RAMIRO SACAS GUERRERO**, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO

Que desde hace algunos meses elementos opositores al Régimen Constitucional de Nicaragua ha venido desarrollando una constante campaña de agitación y de propaganda subversiva con el deliberado propósito de menoscabar el principio de autoridad, desprestigiar las instituciones patrias y derrocar por medio de la violencia al Gobierno Constituido.

CONSIDERANDO

Que ha sido pública y notoria la actividad revolucionaria realizada por nicaragüenses en el extranjero, con la declarada finalidad de invadir el territorio nacional en convivencia con mercenarios y soldados de fortuna de diversas nacionalidades;

CONSIDERANDO

Que en las actividades mencionadas anteriormente han tenido participación directiva reconocidos dirigentes del Comunismo Internacional empeñado en ejercer dominio político en el Istmo Centroamericano, con grave peligro de nuestras Instituciones

democráticas;

CONSIDERANDO

Que las autoridades han observado una constante actitud de tolerancia y firme serenidad ante las provocaciones persistentes de los políticos integrantes de la Oposición, por el empeño del Gobierno que prevalezca un amplio régimen de libertades públicas que acreciente el prestigio democrático de Nicaragua; pero en vista de la tenaz incitación para alterar el orden público es el caso de garantizar la paz y la seguridad de la Nación, y que es deber primordial del Gobierno la preservación de la tranquilidad pública, continuamente amenazada;

POR TANTO

De conformidad con el Artículo 197 Cn.,

DECRETA

PRIMERO: - Se suspende en todo el territorio nacional el ejercicio de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artos. 38, 39, 40, 41, 45, 58, 59, 60, 63, 113, 115, 117, 124, y 125 Cn.

SEGUNDO: - -Durante la vigencia de este Estado de Suspensión de las Garantías Constitucionales antes señaladas, son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Marcial.

TERCERO: - El presente decreto será derogado al cesar las causas que lo motivan y el Poder ejecutivo dará cuenta sin tardanza de sus providencias al Congreso Nacional en Cámara Unidas.

CUARTO: - Este Decreto entrará en vigor desde este mismo acto y será publicado por bando en todas las cabeceras departamentales, y en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. - Dado en Casa Presidencial. - Managua Distrito Nacional, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República; el Ministro de Gobernación y anexos, **J. C. QUINTANA**; el Ministro de Relaciones Exteriores, **A. MONTIEL ARGUELLO**; el Ministro de Hacienda y C. P. y Encargado del Despacho de Economía, **KARL J. C. H. HUECK**; el Ministro de Educación Pública, **RENE SCHICK**; el Ministro de Fomento y OO. PP., por la Ley, **MANUEL AMAYA LECLAIRE**; el Ministro de Guerra Marina y Aviación, **ALF. MEJÍA CH.**; el Ministro de Agricultura y Ganadería, **ENRIQUE CHAMORRO**; el Ministro de Salubridad Pública, **D. CASTILLO R.**, el Ministro del Trabajo, **RAF. ANTONIO DIAZ**; el Secretario de la Presidencia de la República, **RAMIRO SACASA GUERRERO**.